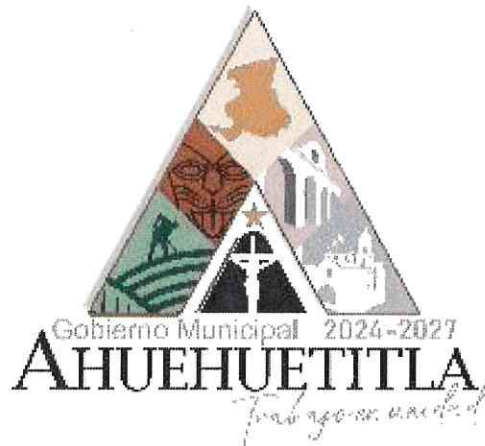




Autorización y actualización de normatividad

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE OBRAS
PÚBLICAS DE AHUEHUETITLA, PUEBLA**



PRESIDENCIA MUNICIPAL
AHUEHUETITLA, PUE.
2024-2027
Autorizó para su propuesta al Ayuntamiento
C. Marbella Pilar Tlatelpa Bravo
Presidente Municipal Constitucional


SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO
AHUEHUETITLA, PUE.
2024-2027
Validó propuesta para el Ayuntamiento
C. Guadalupe Calixto Soriano
Secretaría General del Municipio



CONTRALORÍA MUNICIPAL
AHUEHUETITLA, PUE.
2024-2027
Elaboró propuesta
C. Susana Soriano Bravo
Contralor Municipal

Fecha de emisión: Enero de 2025

El manual se encuentra aprobado por el H. Ayuntamiento

PRESENTACIÓN

Toda administración municipal debe promover la legalidad, la ética y eficiencia de las áreas administrativas que la conforman, lo que sin duda le permitirá responder a los requerimientos planteadas por la población, por ello es impostergable implementar acciones para fortalecer los mecanismos organizacionales de las diferentes dependencias y unidades administrativas de carácter municipal, lo que hace necesario actualizar sus instrumentos normativos, para coadyuvar así al desarrollo eficiente de la función pública y al adecuado desempeño de sus servidores, con base en disposiciones que regulan sus actividades cotidianas.

La Dirección de obras públicas, por su compleja forma de funcionar, esta obligada a delimitar las funciones y responsabilidades de los servidores públicos que la integran, para así deslindar las responsabilidades que cada uno le corresponda.

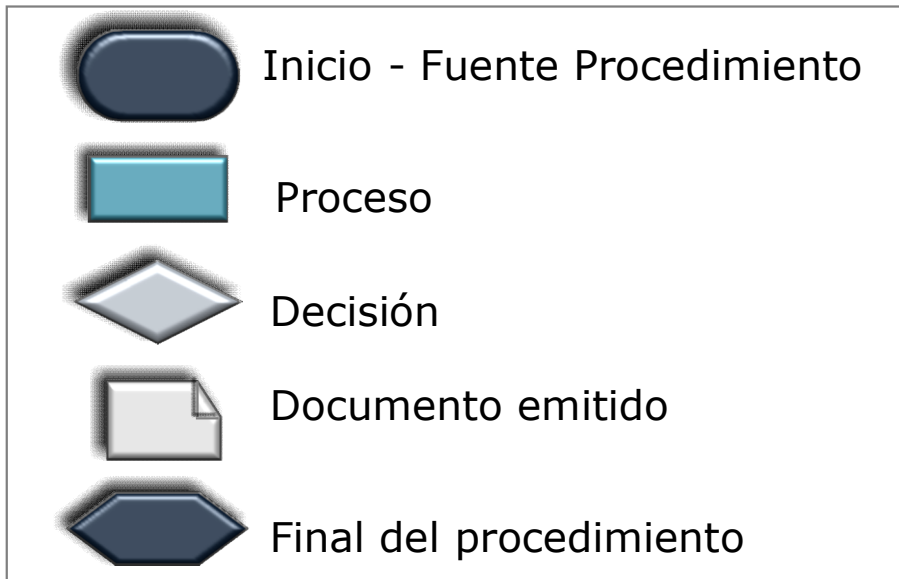
Y es en este sentido que debe establecerse la definición del actuar de los servidores públicos respecto de la obra pública en sus etapas de Planeación, Programación, Presupuestación, Contratación y Ejecución para lograr la conclusión de las obras en los tiempos programados, lo que conllevará a la optimización en tiempos de ejecución de las obras que la población del municipio requiere.

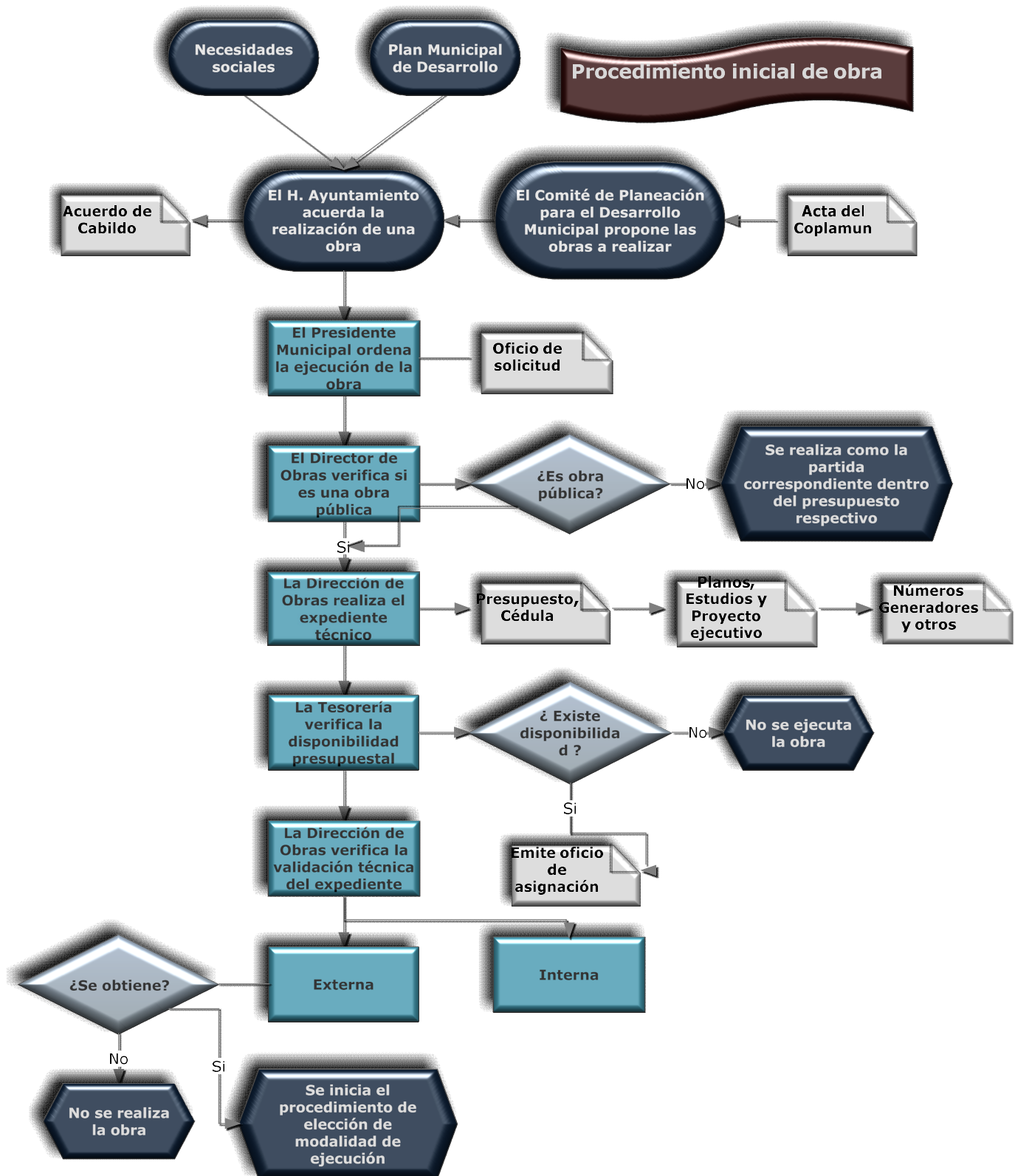


Manual de procedimientos de Obras Públicas

En resumen, en la medida en que se cuente con un área organización organizada, será sin duda sinónimo de eficiencia.

Claves de los procedimientos





Fuentes de la decisión de ejecutar una obra pública

Plan Municipal de Desarrollo

El Plan Municipal de Desarrollo establece cada una de los programas municipales. Por lo tanto incluye una sección referente a los planes en materia de obra pública.

Fundamento legal:

Ley Orgánica Municipal

Artículo 104

El Municipio contará con el Plan de Desarrollo Municipal, como instrumento para el desarrollo integral de la comunidad, en congruencia con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, el cual contendrá como mínimo:

- I. Los objetivos generales, estrategias, metas y prioridades de desarrollo integral del Municipio;
- II. Las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines;
- III. Los instrumentos, responsables y plazos de su ejecución; y
- IV. Los lineamientos de política global, sectorial y de servicios municipales.

Artículo 105

El Plan de Desarrollo Municipal establecerá los programas de la Administración Pública Municipal. Las previsiones del Plan se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales y registrarán el contenido de los programas y subprogramas operativos anuales.

Necesidades sociales

Las necesidades sociales son la base de la realización de cualquier obra pública. Por regla general deberán ser remitidas al cabildo y este decidir sobre el caso. Sin embargo existe el caso en el que por urgencia (No se puede predecir un derrumbe o la necesidad una obra pública durante una emergencia). Por lo que en casos de emergencia el Presidente tomando en cuenta las necesidades de las circunstancias podrá acordar su realización.

Fundamento legal:

Ley Orgánica Municipal

Artículo 91

Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

XLV. Resolver sobre los asuntos que no admitan demora, aun cuando sean de la competencia del Ayuntamiento, si éste no pudiere reunirse de inmediato y someter lo que hubiere hecho a la ratificación del Cabildo Municipal en la sesión inmediata siguiente;

El Comité de Planeación para el Desarrollo municipal propone las obras a realizar

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLAMUN) tiene por objeto que se acuerden y propongan las obras y acciones a realizar para atender las demandas de su población, las cuales deberán guardar congruencia con los ejes y directrices contenidas en los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo.

Como órgano auxiliar de planeación permite dar cauce a las demandas de obra pública y PROPONER aquellas que se realizarán con el Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

Documento emitido

Acta de COPLAMUN

Fundamento Legal

Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios

ARTÍCULO 136

Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o la instancia de participación social que constituyan los Municipios en términos del presente Capítulo, tendrán de manera enunciativa las siguientes funciones:

III. Proponer las obras y acciones a ejecutar con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;

El H. Ayuntamiento acuerda la realización de una obra

El Ayuntamiento en el ámbito de sus funciones le corresponde acordar las obras públicas teniendo en consideración las fuentes anteriormente mencionadas.

Fundamento Legal:

Artículo 78

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

XVIII. Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias;

El Presidente Municipal ordena una obra pública.

Con fundamento en el Artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal (LOM) que menciona las facultades de los Ayuntamientos en la fracción **XVIII** que a la letra menciona “.- Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias”; y el Artículo 91 (LOM) que menciona las Facultades y Obligaciones del C. Presidente Municipal en su fracción **III.-** “Representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones”

De lo anterior se desprende que a partir de la resolución del H. Ayuntamiento el C. Presidente Municipal cuenta con la obligación y facultad legal para poder ordenar una obra pública (Que es una facultad delegada por el H.Ayuntamiento).

La orden por lo tanto se realiza al departamento correspondiente al empleado que con fundamento en artículo 91 F.LVI de la (LOM) (*Art 91 Facultades y obligaciones del Presidente Municipal: LVI.- Nombrar y remover libremente a los directores, jefes de departamento y servidores públicos del Ayuntamiento que no tengan la calidad de empleados de base*) fue nombrado libremente por el C. Presidente Municipal. En este caso el C. Director de Obras Públicas, quien dirige el Departamento de Obras Públicas.

Es importante aclarar y tomar en consideración las restricciones que impone los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL** emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y el propio artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal:

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

A este efecto se emitieron los lineamientos sobre que obras pueden realizarse (a través de un catálogo) teniendo únicamente dos excepciones muy claras:

Proyecto especial : Proyectos que no estén señalados en el Catálogo del FAIS, no obstante, corresponden a los destinos a que se refiere el artículo 33 de la LCF y que contribuyen a mejorar los indicadores de pobreza y rezago social que publica el CONEVAL. Para su realización, dichos proyectos deberán de llevarse a cabo en coinversión con otros recursos federales, estatales y municipales.

En el caso de desastres naturales: A los proyectos complementarios o proyectos especiales podrá destinarse en su conjunto como máximo el 15% de los recursos del FISE y del FISMDF. Adicionalmente, los municipios que hayan sufrido un desastre natural en el ejercicio fiscal actual o en el inmediato anterior, con motivo del cual cuenten con una declaratoria de emergencia de la Secretaría de Gobernación o con un dictamen de protección civil de la entidad que avale dicha situación, podrán destinar como máximo un 15% adicional de los recursos de dichos fondos, para la realización de proyectos complementarios de construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura que haya resultado dañada por la ocurrencia de un fenómeno natural.

Catálogo del FAIS: Al listado de proyectos de infraestructura social básica que se pueden llevar a cabo con recursos del FAIS, el cual permite identificar la incidencia de éstos en los indicadores de carencia sociales que define el CONEVAL para la medición multidimensional de la pobreza y del rezago social.

DOCUMENTO EMITIDO

La petición se realizará mediante oficio. Y se obtendrá el acuerdo de cabildo.

El Director de Obras Públicas verifica si es una obra pública

El Director deberá observar que la obra pública se encuentra dentro de los supuestos de Ley para si serlo. De acuerdo con la misma algunas acciones pueden parecer en la forma obra pública y no serlo como por ejemplo:

Mantenimientos menores que buscan dejar en condiciones anteriores al bien inmueble.
Donaciones en especie a comités de grupos sociales para la realización de trabajos en beneficio de una escuela, centro de salud etc.
Cambios en bienes muebles adheridos a bienes inmuebles.

En caso de no serlo deberá ser registrado en la partida correspondiente y turnado a la tesorería municipal a fin de darle seguimiento a la solicitud del Presidente Municipal.

En caso de ser obra pública se deberá dar el seguimiento correspondiente al siguiente paso.

Fundamento legal:

LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 2

VII. Obra pública. Todos los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, conservar, ampliar, adecuar, mantener, reparar, remodelar, modificar y demoler bienes inmuebles con cargo a recursos estatales o municipales o que por su naturaleza o por disposición de ley estén destinados a un servicio público, o al uso común;

Artículo 3

También se entenderá por obra pública aquella en que se utilice presupuesto público, quedando comprendidos:

I. Los proyectos integrales o llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su total terminación, incluyéndose cuando se requiera la transferencia de tecnología;

II. Los que tiendan a mejorar y utilizar recursos e infraestructura agropecuaria; así como los trabajos de exploración, localización, perforación, extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales;

III. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;

IV. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la contratante al contratista; o bien cuando incluyan su adquisición y su precio sea menor que el de los trabajos que se contraten; y

V. Los demás de naturaleza análoga.

Artículo 5

También se considerarán para los efectos de esta Ley, como servicios relacionados con las obras públicas, los siguientes:

I. La planeación, anteproyecto y diseños de ingeniería civil, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería;

II. La planeación, anteproyectos y diseños arquitectónicos, artísticos o urbanísticos que se relacionen con la obra pública;

III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, topografía, geología, geotécnia, geodesia, geofísica, geotérmica, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

IV. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de mecánica de suelos, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto, así como la elaboración de cualquier otro documento que se requiera para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

V. Los estudios económicos y de planeación, preinversión, factibilidad técnico-económica, ecológica o social, de elevación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones; y que se relacionen con la obra pública;

VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley;

VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico-administrativas y estudios aplicables a las materias que regula esta Ley;

VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones de un bien inmueble;

IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros; y

X. Todos aquellos de naturaleza análoga.

El Director de obras públicas realiza el expediente técnico

De acuerdo con el Art. 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con la misma:

Previo a la realización de un procedimiento de adjudicación, las dependencias y entidades deberán contar con:

III. El presupuesto de inversión y de gasto de preinversión, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pagos correspondientes;

IV. Los estudios, proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados incluyendo el derecho de vía, o bien, con un avance en su desarrollo de cada uno de ellos que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su conclusión;

V. La validación del proyecto ejecutivo en el caso de obra pública y de los términos de referencia en el caso de servicios relacionados con la misma, por parte de la Entidad.

Una vez que se cuente con toda la documentación señalada anteriormente, en un plazo máximo de cinco días hábiles se deberá iniciar el procedimiento de adjudicación respectivo.

Por lo que el Director de obras realizará el expediente técnico de acuerdo a la naturaleza de la obra.

La Tesorería verifica la disponibilidad presupuestal

De acuerdo con el Art. 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con la misma:

Previo a la realización de un procedimiento de adjudicación, las dependencias y entidades deberán contar con:

I. El oficio de autorización de recursos;

Lo anterior es con la finalidad de verificar la viabilidad financiera de la obra pública. En caso de no ser viable no se ejecutará la obra pública.

La Dirección de obras verifica la validación del expediente:

De acuerdo con el Art. 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con la misma:

Previo a la realización de un procedimiento de adjudicación, las dependencias y entidades deberán contar con:

II. Cuando sea el caso, los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad, y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas; así como las demás autorizaciones que conforme a los trabajos a ejecutar sean requeridas. En los casos procedentes, las dependencias y entidades deberán iniciar el proceso de notificación ante las autoridades competentes para la tramitación de los documentos anteriores;

Es importante destacar de que en el caso preciso de que sea necesaria una validación externa previa a la ejecución de la obra esta no se adjudicará o iniciará si no existen las validaciones y permisos necesarios siendo estos responsabilidad exclusiva del Director de Obras Públicas.

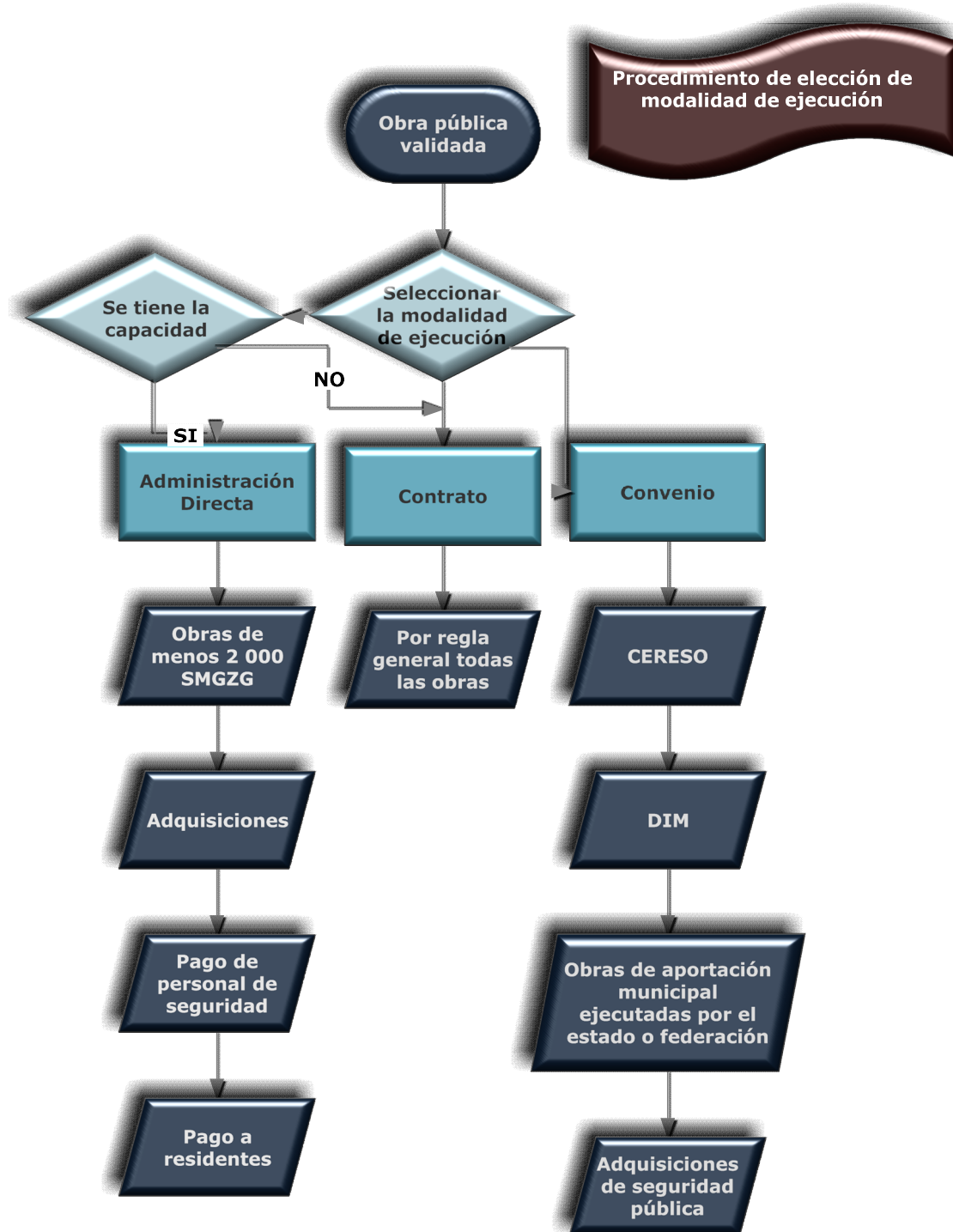
Algunas obras públicas no requieren de una validación externa (por parte de alguna otra dependencia de gobierno), en ese caso la Dirección de obras públicas emitirá una validación interna responsabilizándose del contenido del expediente y sobre todo de la corrección y alineación de los precios unitarios y volúmenes de obra a la normatividad aplicable.

Se inicia el procedimiento de elección de modalidad de ejecución



Manual de procedimientos de Obras Públicas

Una vez logradas las formalidades anteriormente mencionadas se iniciará el procedimiento de elección de modalidad de ejecución de la obra pública.



Seleccionar la modalidad de ejecución

El Municipio debe elegir la modalidad de ejecución a través de la Dirección de Obras Públicas considerando la que mejores le de en cuanto a resultados y precio.

Existen tres modalidades de ejecución que son :

Administración Directa

Es cuando el Municipio directamente construye la obra contratando la mano de obra y comprando las materias primas para su realización. La Dirección de Obras Públicas planea y supervisa directamente los trabajos.

En todo caso antes de decidir realizar una obra por administración directa se realizará “siempre que posean la capacidad técnica, económica o los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en materiales, maquinaria y equipo de construcción y personal técnico, que requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos, debiendo además elaborar un dictamen en el que acredite estos requisitos, mismo que deberá ser remitido a la Contraloría para su conocimiento” de acuerdo al artículo 81 de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Las obras por administración directa por regla general serán (de manera enunciativa más no limitativa):

Obras de menos de dos mil salarios mínimos generales de la zona geográfica

Todas las adquisiciones, arrendamientos y pago de servicios realizadas con el FISM (Fondo de infraestructura social municipal), FAFOM (Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios) y Otros

El pago de personal de seguridad pública (Que en todo caso se realice con recursos del FAFOM, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios)

Contrato

Es la modalidad en la que se contrata a una empresa constructora, persona física o moral para la realización de obras públicas en términos de la normatividad aplicable.

Mediante este procedimiento se ejecutarán por regla general todas las obras públicas.

Convenio

El convenio se refiere a las obras públicas que se ejecutará con recursos municipales por una entidad de gobierno diferente al Ayuntamiento (que también por lo general aporta una parte), en beneficio de la población del Municipio.

Evidentemente no es un supuesto que aparece en Ley porque la entidad ejecutora deberá realizarlo invariablemente por Contrato o Administración Directa.

Con recursos del FISM y del FAFOM se realizan por lo general los siguientes convenios:

Desarrollo Institucional Municipal

Aportación a CERESOS

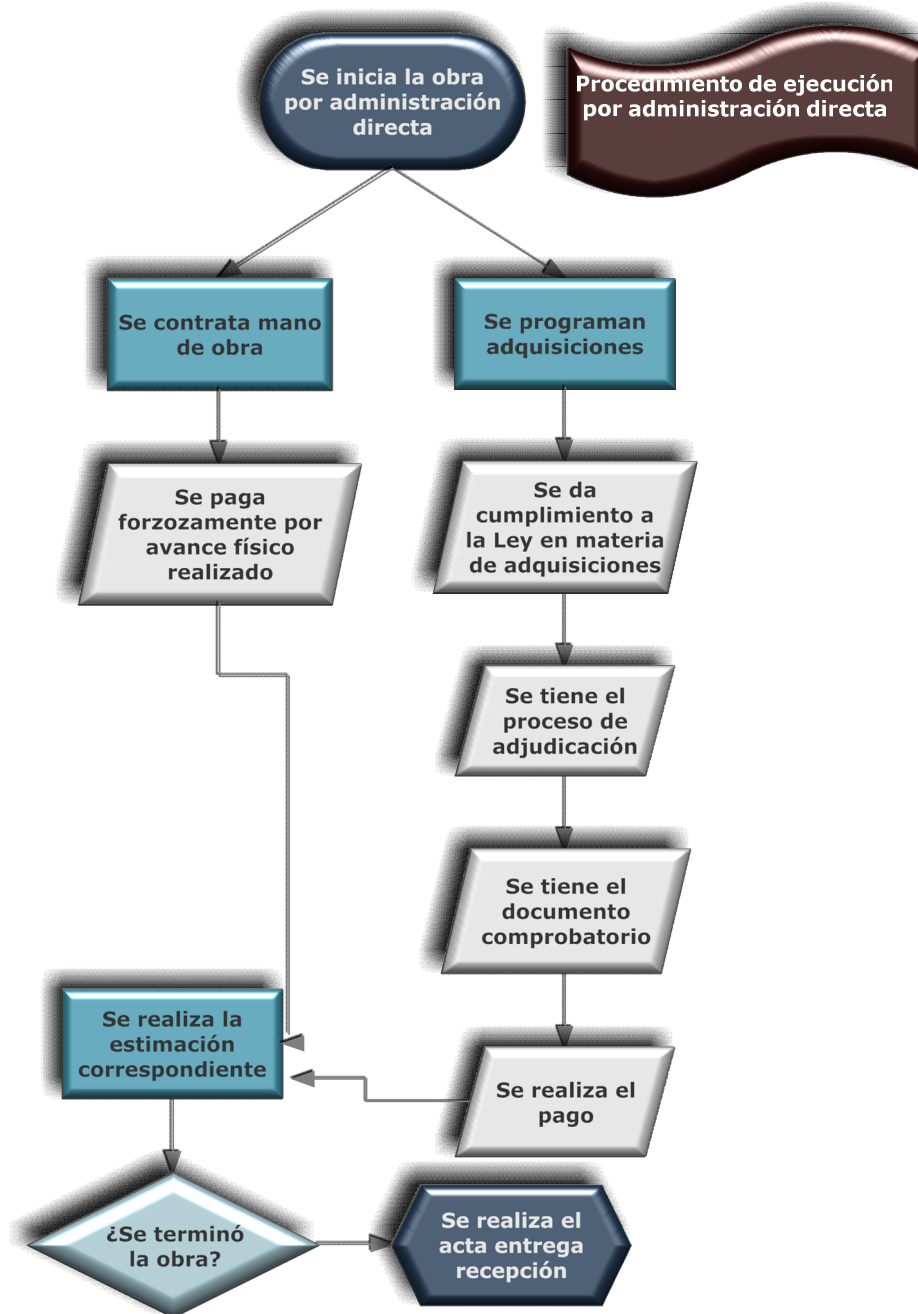
Obras con aportación municipal ejecutadas por el estado o federación

Adquisiciones de seguridad pública, donde los bienes comprados tienen dominio estatal o federal y posesión municipal mediante un comodato.

Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Artículo 21

Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que las dependencias y entidades lleven a cabo, podrán ser ejecutadas por contrato o administración directa.



Se contrata mano de obra

La mano de obra se contratará por obra determinada, preferentemente del Municipio para aumentar el beneficio e impacto social.

Se deberá pagar en nómina que deberá incluir:

- I. Nombre, domicilio, R.F.C. correctos del H. Ayuntamiento
- II. Nombre y R.F.C. correctos de los trabajadores
- III. Conceptos ejecutados por los trabajadores, es importante aclarar que IV. Firma o huella digital de los trabajadores. Es importante aclarar que se harán pruebas selectivas para comparar la firma o huella del trabajador en su expediente con la de las nóminas que le sean pagadas.

El expediente de cada trabajador debe de tener Acta de nacimiento y copia fotostática de una identificación oficial con fotografía (De preferencia la expedida por el IFE).

Las nóminas deben de tener calculado el Impuesto sobre la renta de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta en el Título de Personas físicas, en el capítulo de sueldos y salarios y con las tablas ACTUALIZADAS del artículo 80, 80 -A y 80 -B.

Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Artículo 81

I. Utilizar la mano de obra de la localidad que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;

Se programan las adquisiciones

La programación de adquisiciones (Materiales primos o servicios complementarios para la obra pública) se debe sujetar a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal que en el Art. 15 menciona:

Los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación Pública;
- II. Concurso por Invitación;
- III. Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas; y
- IV. Adjudicación Directa.

Lo anterior de acuerdo a los montos mínimos y máximos establecidos por la Ley de Egresos del Ejercicio que se trate.

Es importante destacar que la documentación comprobatoria de las adquisiciones se debe obtener invariablemente ANTES de realizar el pago verificando que cumpla con todos los requisitos del Código Fiscal de la Federación y demás relativos.

De lo anterior se realiza el apartado referente a comprobantes fiscales vigentes de acuerdo con lo establecido por el SAT (Servicio de Administración tributaria) en su página de Internet en atención a la normatividad aplicable:

Comprobantes vigentes en 2021

I.- Sobre las diferentes modalidades

Los comprobantes que pueden emitirse en 2021 conforme las disposiciones fiscales son:

☐ Factura **Electrónica a través de Internet** (CFDI)

Y sus representaciones impresas correspondientes, cuando el receptor así lo solicite.

☐ Facturación en papel.

Fundamento Legal: Arts. 29, 29-A del CFF

Se realiza la estimación correspondiente

Una vez realizados los pagos de los insumos correspondientes se realiza una estimación al menos mensual por parte de la Dirección de Obras Públicas

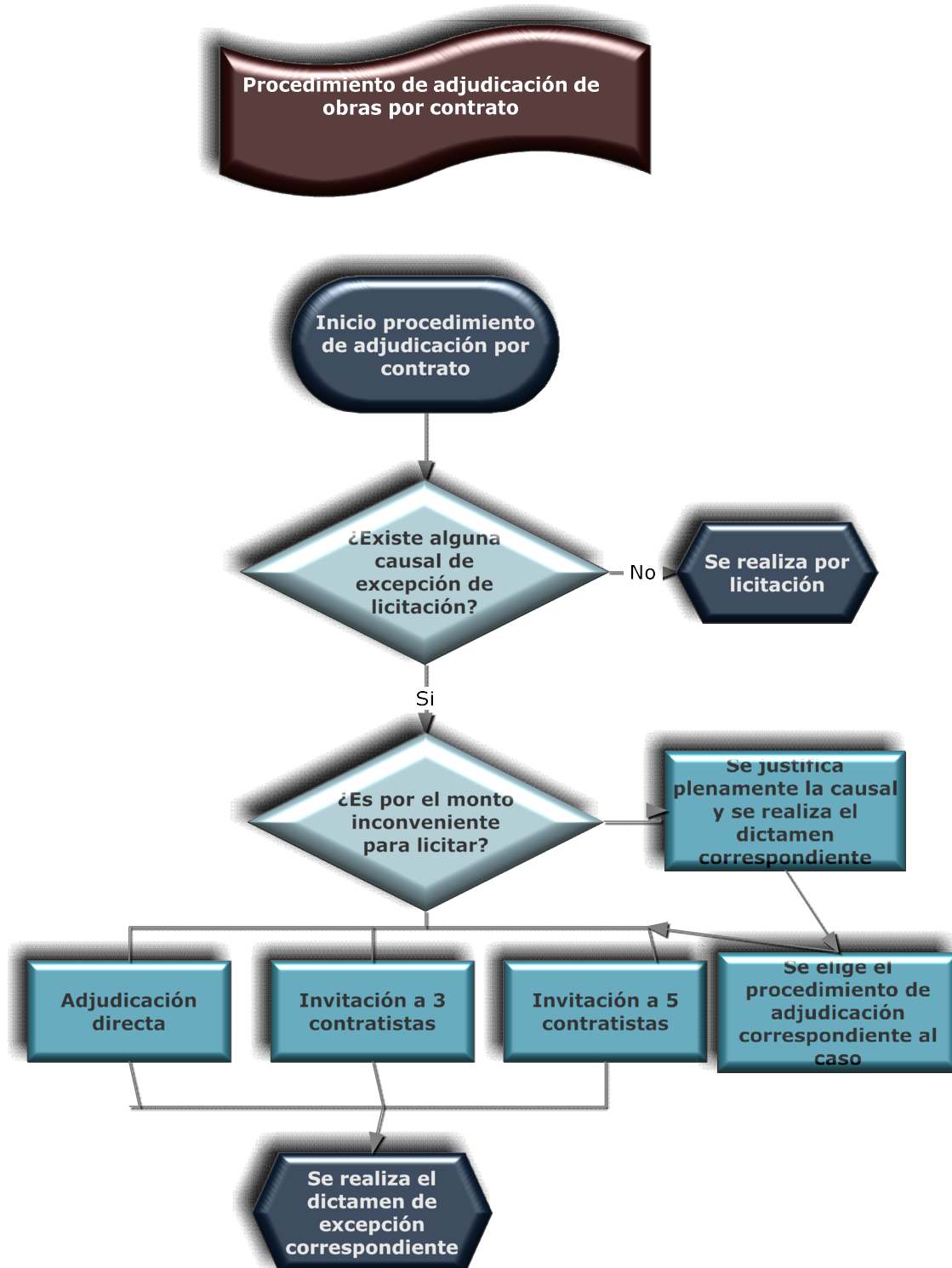
Se realiza el acta entrega recepción

Cuando la obra se haya finalizado se procederá a realizar el acta entrega recepción en términos de Ley.

Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Artículo 85

La ejecución de los trabajos deberá estar a cargo de la propia dependencia o entidad a través de un residente de obra, designado por la misma, de entre sus servidores públicos; una vez concluidos los mismos deberán entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento, debiéndose hacer constar esta entrega por escrito.



Adjudicación de obras por contrato

De acuerdo con el Artículo 23 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla (LOP):

Todas las obras públicas y los servicios que con ellas se relacionen, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, sólo se podrán contratar mediante los siguientes procedimientos:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos cinco personas;
- III. Invitación a cuando menos tres personas; y
- IV. Adjudicación directa.

Con fundamento en el artículo 24 (LOP) establece que de forma general se realizarán por Licitación pública.

Sin embargo el Art. 43 de la misma Ley establece que La contratación de obras públicas y servicios relacionados con la misma, se podrá llevar a cabo sin realizar el procedimiento de licitación, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos cinco personas, tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes u otros derechos exclusivos;
- II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente de alguna zona o región del Estado como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública, en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto, deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlo;
- V. Cuando se haya declarado firme la rescisión administrativa del contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en un procedimiento de adjudicación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
- VI. Realizada una licitación haya sido declarada desierta;
- VII. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;
- VIII. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que se contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o jurídicas;
- IX. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
- X. La obra a realizarse con recursos públicos sea parte terminación o anexa de obra concesionada a un particular, en cuyo caso podrá adjudicársele a él mismo, hasta por una cantidad similar a la inversión realizada o por realizar de la concesionaria;
- XI. Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XII. Por razón del monto de la obra resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento de licitación. En ningún caso, una obra podrá ser fraccionada para que quede comprendida, en el

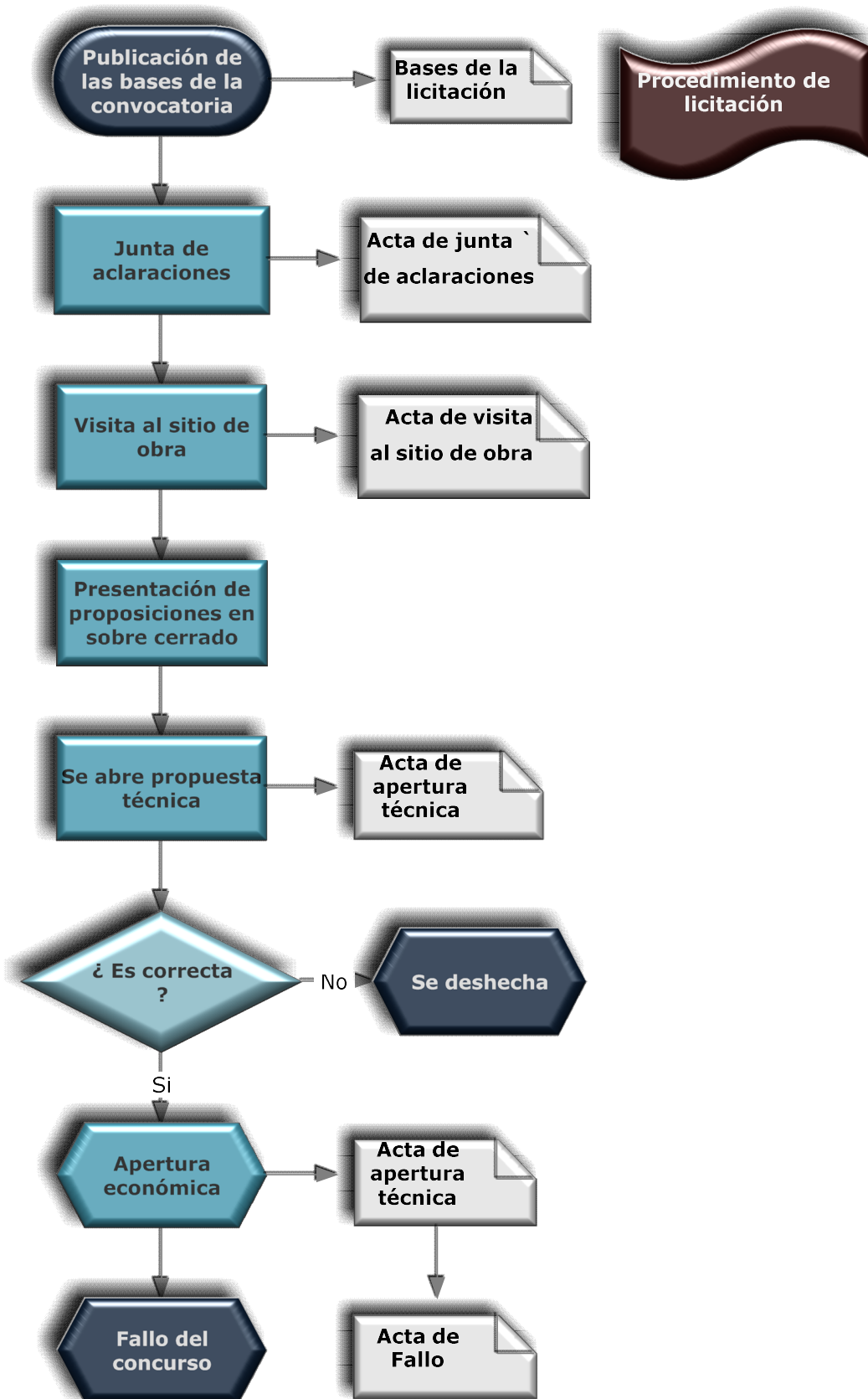
supuesto a que se refiere esta disposición. Para efectos de esta fracción se estará a lo dispuesto en la Ley de Egresos del Estado; y

XIII. Se trate de trabajos en los inmuebles a que hace mención el artículo 5° de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como aquellos inmuebles y zonas protegidas que las leyes estatales protejan con el mismo espíritu y que cuenten con la autorización de la Autoridad competente.

Para los casos de adjudicación directa, el titular de la Dependencia o Entidad, deberá informar a la Contraloría previamente a su contratación.

En todo caso de acuerdo con el artículo 44 “las dependencias y entidades a cuyo cargo deban llevarse a cabo los trabajos para la adjudicación del contrato respectivo, para hacer la selección correspondiente, deberán fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o el Municipio. La acreditación de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular de la dependencia o entidad a cuyo cargo sea la ejecución de los trabajos. La facultad del Titular es indelegable”.

En el caso de que se ejercite la causal de excepción por ser un monto inconveniente para licitar se estará a lo establecido en la Ley de Egresos correspondientes del ejercicio que se trate.



Publicación de las bases de la convocatoria

El procedimiento de licitación pública se iniciará con la publicación de la convocatoria que emita la convocante; la cual podrá referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con la misma y deberá contener en términos del artículo 29 (LOP) Esta se realizará en un diario de mayor circulación del Estado (a consideración de elegir el diario la convocante) y en el Diario Oficial del Estado de Puebla, así como en medios electrónicos:

I. El nombre o denominación de la convocante;

II. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, actividad y objeto social, así como de la personalidad de sus representantes, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos. La capacidad financiera deberá acreditarse a través de las declaraciones fiscales del ejercicio fiscal inmediato anterior, y en el caso de empresas de reciente creación o personas físicas de reciente inscripción ante las autoridades fiscales competentes, con los estados financieros actualizados o con las declaraciones provisionales de impuestos, respectivamente;

III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, lo cual será requisito para participar en la licitación. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que se establezcan para tal efecto;

IV. La fecha, hora y lugar de celebración de la visita al sitio de los trabajos; de la junta de aclaraciones; del acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas; de resultado del análisis técnico detallado y apertura de propuestas económicas y de fallo; así como la indicación, en su caso, de las propuestas que podrán presentarse a través de medios de comunicación electrónica;

V. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

VI. La descripción general de la obra pública o del servicio y el lugar donde se llevarán a cabo los trabajos, así como en su caso, la indicación de las partes de los mismos que podrán subcontratarse;

VII. El plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio y terminación de los mismos;

VIII. Información sobre los porcentajes de los anticipos que en su caso, se otorgarían;

IX. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 55 de esta Ley;

X. La indicación de que las bases no serán vendidas a empresas impedidas o inhabilitadas;

XI. Los términos en que se desahogarán las fases de los procedimientos de adjudicación; y

XII. Los demás requisitos generales que deban cumplir los interesados, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Bases de Licitación

En términos del Artículo 30 las bases de la licitación las que se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por ésta, así como en los medios de difusión electrónica que en su caso se establezcan para el efecto, a partir de que se publique la convocatoria y hasta el tercer día hábil, previo al acto de presentación y apertura de propuestas, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados su adquisición oportuna durante el periodo y contendrán en lo aplicable como datos mínimos los siguientes:

I. Nombre o denominación de la convocante;

II. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;

III. Se deroga;

IV. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo obligatoria la asistencia a las reuniones que se realicen.

En la junta de aclaraciones, a su inicio, personal de la convocante deberá realizar una explicación del contenido del proyecto ejecutivo o de los términos de referencia según sea el caso.

V. Forma de comunicación del fallo y firma del contrato;

VI. Señalar que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación, la inasistencia a la visita al sitio de los trabajos y a la junta o juntas de aclaraciones; así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

VII. La disposición de que las proposiciones sólo podrán presentarse en el idioma español y en moneda nacional. Para el caso de que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer la condición de que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago;

VIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas podrán ser negociadas;

IX. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la presente Ley;

X. Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, términos de referencia y catálogo de conceptos. En el caso de las especificaciones particulares, los términos de referencia y el catálogo de conceptos deberán ser firmados por el responsable del proyecto, por la ejecutora y el titular del área correspondiente;

XI. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcance del servicio; las especificaciones generales y particulares; el proyecto esperado, y la forma de presentación; en el caso de adjudicación de trabajos de supervisión, se deberá establecer el requisito de que los contratantes deberán remitir una copia de sus informes conforme a los términos solicitados por la dependencia o entidad ejecutora;

XII. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione el organismo convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;

XIII. Experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

XIV. Datos sobre las garantías, porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan;

XV. Fecha, lugar y hora para la visita obligatoria al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el segundo día hábil siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el cuarto día hábil previo al acto de presentación y apertura de proposiciones.

El objeto de la visita al sitio de los trabajos será que el licitante conozca las condiciones climatológicas, hidrológicas, orográficas, la existencia de etnias, la flora y fauna, las vías de comunicación o de acceso, existentes en la zona en que se ejecutará la obra, sus condiciones geográficas y de suelo y en general cualquier aspecto que deba ser considerada en la integración de su propuesta. Cualquier situación que el licitante no haya considerado para la integración de su propuesta será bajo su más estricta responsabilidad, por lo que durante la ejecución de los trabajos no podrá solicitar modificaciones de ningún tipo;

XVI. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;

XVII. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio y terminación de los mismos;

XVIII. Modelo de contrato al que se sujetarán las partes;

XIX. Tratándose de contratos a precio alzado o mixto en su parte correspondiente, las condiciones de pago;

XX. Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, el que deberá ser firmado por el responsable del proyecto; y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;

XXI. La indicación de que el licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo, será sancionado en los términos de los artículos 94 y 95 de esta Ley;

XXII. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación; y

XXIII. Los demás requisitos generales, que por las características, complejidad y magnitud de los trabajos deberán cumplir los interesados, los que no deberán limitar la libre participación de éstos.

Para participar en los procedimientos que prevé este ordenamiento o en la adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, no se podrá exigir a los particulares requisitos distintos a los señalados por esta Ley.

En su caso, la Secretaría y el Presidente en el ámbito de su competencia, podrán establecer los casos en los que dé a conocer que un procedimiento de adjudicación que realice la convocante

se hará a partir de los costos de mercado que determine mediante lineamientos de carácter general que para tal efecto emita, con el propósito de que el fallo tenga como base dichos costos y analice los costos indirectos y la utilidad, los que se podrán incrementar o reducir de acuerdo a la justificación que presente el licitante en cada hipótesis.

Entre las fechas de publicación de la convocatoria para la licitación y la de presentación y apertura de proposiciones, deberá transcurrir un lapso de cuando menos diez días hábiles, debiendo la convocante vigilar que se cumpla con esta disposición.

Cuando no pueda observarse el plazo señalado en el párrafo anterior, debido a que existan razones justificadas de la dependencia o entidad ejecutora y siempre que no tenga por objeto limitar el número de participantes, la convocante podrá reducir el plazo a no menos de seis días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria respectiva.

Junta de aclaraciones

En términos de las bases emitidas el contratista deberá asistir a la junta de aclaraciones de lo cual se levantará un acta con la firma de los asistentes.

Visita al sitio de obra

En términos de las bases emitidas el contratista deberá asistir a la vista al sitio de obra de lo cual se levantará un acta con la firma de los asistentes.

De acuerdo con el artículo 35 (LOP) Los actos que conforman el procedimiento de adjudicación se llevarán a cabo en sesión pública de la convocante, a los que podrán asistir los licitantes, conforme a lo siguiente:

I. Se recibirán las proposiciones en sobres cerrados haciéndose constar por la convocante la integridad de los sobres, posteriormente se procederá a la apertura formal y revisión cuantitativa de la propuesta técnica exclusivamente, procediendo a desechar las que hubieran omitido alguno de los documentos exigidos.

Se deberá levantar un acta circunstanciada en la que se hará relación de los licitantes que se hayan inscrito; su asistencia o inasistencia; las propuestas que fueron aceptadas para su análisis cualitativo, así como las que fueron desechadas y las causas que lo motivaron; la que deberá ser firmada por la convocante, el representante de la Contraloría y los licitantes, entregando copia a los licitantes que hayan acudido al acto. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esta fecha, a disposición de los que hayan no asistido para efecto de su notificación.

En casos excepcionales y de acuerdo al número de participantes, características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar o cualquier otra causa suficiente a juicio de la convocante, se podrá realizar la apertura económica en el mismo acto de apertura técnica, quedando sujetas las propuestas aceptadas para su análisis técnico y económico detallado.

II. El día señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, se procederá a la celebración del acto en el que se darán a conocer los resultados de la evaluación técnica detallada, y se procederá a la apertura de las propuestas económicas de aquellos licitantes cuyas propuestas técnicas fueron aceptadas, desechando aquellas que no presenten la documentación exigida. En el mismo acto la convocante proporcionará por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta técnica resultó desechada.

Se deberá levantar acta circunstanciada en que se hará relación de las propuestas técnicas aceptadas derivado del análisis detallado, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; las propuestas económicas aceptadas para su análisis cualitativo y su importe al que se dará lectura; así como las que se hubieren desechado y las causas que lo motivaron; la que deberá ser firmada por la convocante, el representante de la Contraloría y los licitantes, entregando copia a los licitantes que hayan acudido al acto. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esta fecha, a disposición de los no que hayan asistido para efecto de su notificación.

En los casos que la convocante lo estime procedente, podrá diferir el acto de resultado del análisis técnico detallado y de apertura económica sin que la nueva fecha programada, exceda de diez días hábiles a la originalmente establecida. En todo caso se deberá notificar a los licitantes y a la Contraloría, no siendo aplicable lo previsto en el artículo 32 de esta Ley.

III. Posteriormente, en la fecha programada se llevará a cabo el acto de fallo mismo que emitirá la convocante, en el que se dará a conocer el resultado de la evaluación económica detallada, debiéndose levantar un acta circunstanciada, en la que se hará constar el licitante al que se adjudique el contrato y su importe.

Dicha acta deberá ser firmada por la convocante, el representante de la Contraloría y los licitantes, entregando copia a quienes hayan acudido al acto. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esta fecha, también a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. En el mismo acto la convocante proporcionará por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

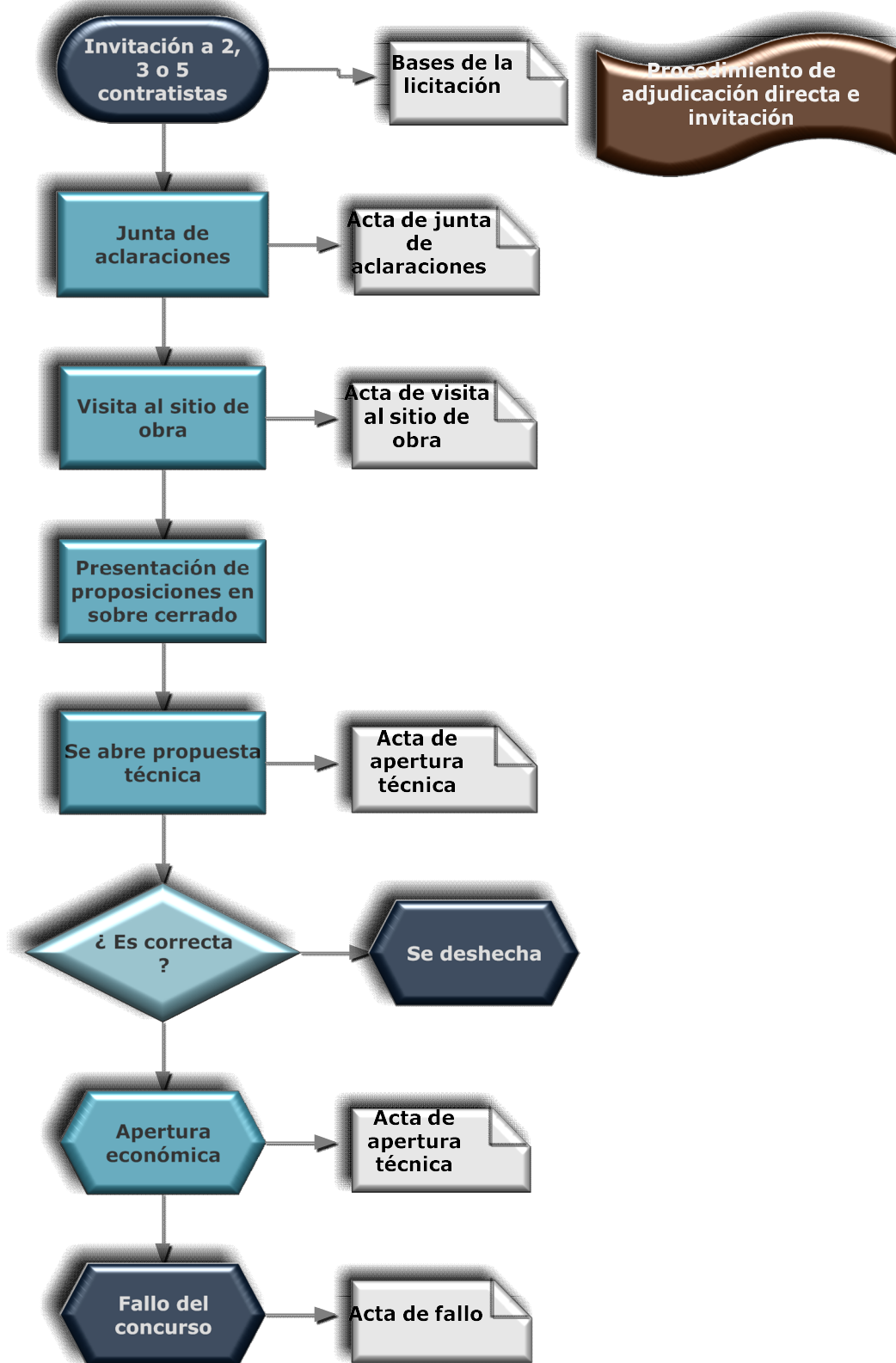
En los casos que la convocante lo estime procedente, podrá diferir el acto de fallo, sin que la nueva fecha programada, exceda de diez días hábiles contados a partir en su caso del acto de presentación de propuestas y apertura de proposiciones o del acto de apertura de las propuestas económicas. En todo caso se deberá notificar a los licitantes y a la Contraloría, no siendo aplicable lo previsto en el artículo 32 de esta Ley.

IV. Cualquier situación no prevista deberá ser resuelta por la convocante, la que previo pronunciamiento decidirá las acciones y medidas más adecuadas para el eficaz desenvolvimiento de los actos citados.

Para la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas, de resultado del análisis técnico detallado y de fallo, se deberá contar con la presencia de un representante de la Contraloría.

Acta de fallo

También de acuerdo con el Art. 36 (LOP) último párrafo "La convocante, emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento y el análisis de las proposiciones, el que deberá incluir lo relativo a los precios propuestos y las razones para admitirlas o desecharlas."



Convocatoria.

Los procedimientos de adjudicación directa e invitación a tres y cinco personas son semejantes al de la licitación, con excepción de la publicación de la convocatoria. En este caso la convocatoria consiste en una invitación a 3 o 5 contratistas.

A diferencia del caso federal, la adjudicación directa consiste en al invitación de 2 contratistas.

Demás procedimientos

Los demás procedimientos se realizarán en forma semejante a la realizada en la Licitación Pública. Es importante considerar que en caso de que la propuesta ganadora quede menos de un 2% arriba del precio presupuestado originalmente se le podrá solicitar se ajuste al presupuesto originalmente autorizado con la finalidad de ahorrar los pasos correspondientes a las validaciones por modificaciones presupuestales.

Artículo 46

Los procedimientos de invitación a cuando menos cinco y tres personas que llevará a cabo la convocante, se sujetarán a lo siguiente:

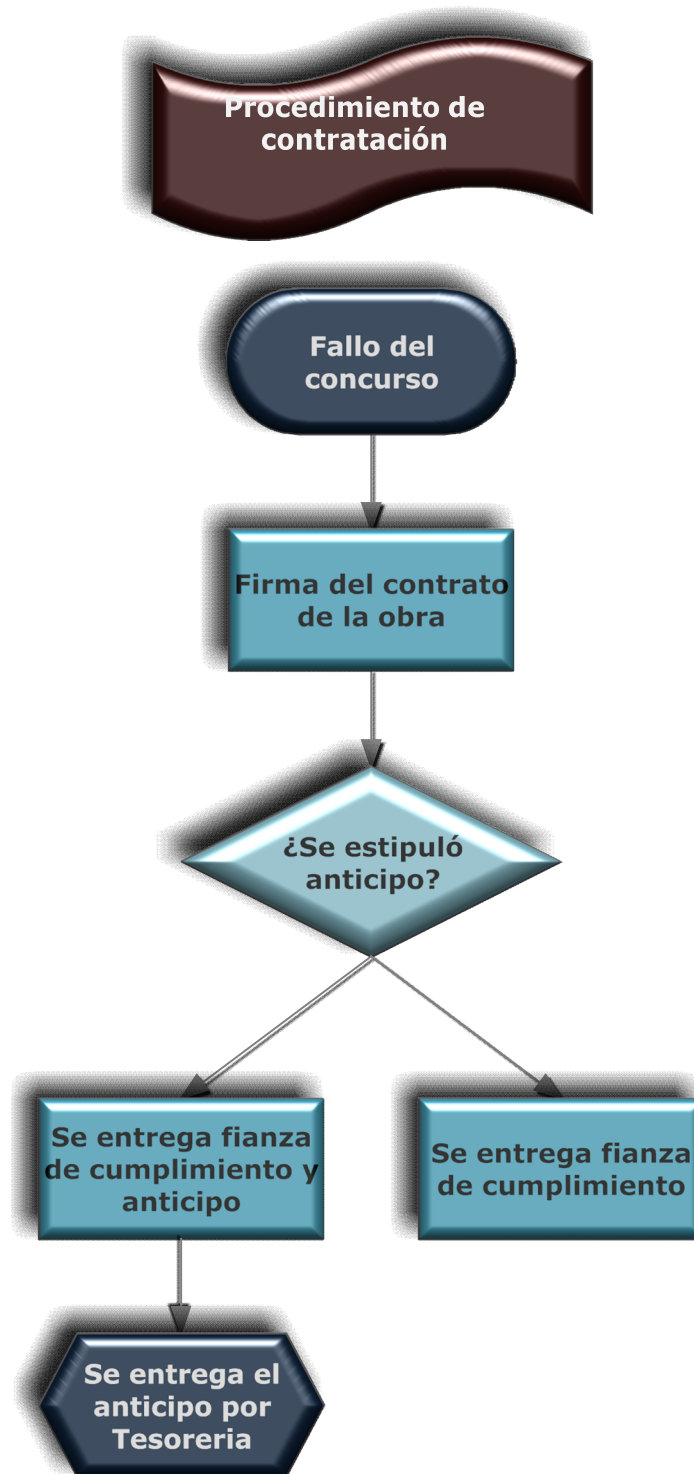
- I. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, de acuerdo a lo previsto por las fracciones II y III del artículo 23 de la presente Ley, deberá contarse con un mínimo de cuatro y dos propuestas respectivamente, susceptibles de analizarse técnicamente;
- II. En las bases respectivas se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos que correspondan al artículo 30 de esta Ley;
- III. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- IV. El acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevará a cabo en sesión pública, en la cual la apertura de los sobres deberá hacerse ante la presencia de los correspondientes licitantes o de sus representantes;
- V. El fallo se dará a conocer públicamente en la sesión de apertura de proposiciones y se redactará acta circunstanciada, misma que será firmada por todos los asistentes y por un representante de la Contraloría, a quienes se les hará entrega de una copia. La falta de firma de algún licitante no será causa para invalidar su contenido y efectos, quedando a partir de esa fecha como notificación para los que no hayan asistido; y
- VI. Las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables.

Artículo 47 bis

En la instrumentación de un procedimiento de adjudicación directa, las dependencias y entidades, deberán realizar lo siguiente:

- I. Emitir las cartas invitación a cuando menos dos licitantes;
- II. Entregar al licitante que solicite su inscripción, el proyecto ejecutivo o en su caso los términos de referencia; el modelo de contrato y el catálogo de conceptos;
- III. Solicitar al licitante que presente la siguiente documentación:
 - a) El proyecto ejecutivo o los términos de referencia según sea el caso, firmado en su integridad;
 - b) El modelo de contrato, firmado en su integridad;
 - c) Copia de la Constancia de Inscripción en el Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas de Calidad, con la que se acredite la especialidad necesaria para la ejecución de los trabajos;
 - d) Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 55 de la presente Ley;
 - e) El catálogo de conceptos, en el que se incluya los precios propuestos; y,
 - f) Garantía de seriedad de su propuesta.
- IV. Una vez analizada cuantitativa y cualitativamente las propuestas presentadas, deberá emitir un dictamen que servirá de base para la emisión del fallo, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la presente Ley, en los aspectos que resulten aplicables;
- V. Solicitar a la Secretaría la autorización para la formalización de la contratación, en términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la presente Ley; y

VI. Notificará a los licitantes el resultado consignado en el dictamen a que se refiere la fracción IV del presente artículo.



Firma de contrato de la obra

Una vez finalizado el fallo de obra se procede al contrato de obra pública debiendo entregar el contratista la fianza de anticipo y de cumplimiento.

Requisitos de los contratos

El Artículo 49 (LOP) establece los requisitos de los contratos:

Todos los contratos de obras públicas y servicios relacionados con la misma, a que se refiere esta Ley, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y su monto que será sobre la base de precios unitarios y la que corresponda a precio alzado;
- IV. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y de terminación de los mismos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito referido en el artículo 74 de esta Ley, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- V. Porcentaje del anticipo o anticipos que se otorguen y la forma en que el contratista deberá amortizarlo;
- VI. Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- VII. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;
- VIII. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido. Las dependencias y entidades deberán descontar las penas convencionales a cargo del contratista en la estimación que se formule para el pago de los trabajos ejecutados, asimismo deberán fijar los términos para cuantificar las penas convencionales y el porcentaje en que deberá ser cubierto. En este supuesto los costos adicionales que sobre servicios relacionados con la obra pública se generen serán asumidos por los contratistas incumplidos;
- IX. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 65 de esta Ley;
- X. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de licitación que se emitan por la convocante, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;
- XI. Causales y procedimiento mediante los cuales el Estado o los Municipios podrán dar por rescindido el contrato en los términos del artículo 71 de este ordenamiento;
- XII. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, los planos, especificaciones, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia;
- XIII. Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación; y
- XIV. Tratándose de contratos celebrados con empresas supervisoras de obras, además de los requisitos anteriores, se deberá insertar que éstas tendrán la obligación de remitir por lo menos en forma mensual, copia de los avances físicos financieros e incidencias de la obra a la Contraloría y a la Secretaría de Finanzas y Administración.

La Contraloría, en el ámbito de sus facultades, expedirá los lineamientos bajo los cuales las dependencias y entidades ejecutoras deban suscribir los contratos respectivos.

Fianza de anticipo

El anticipo se podrá otorgar hasta por un treinta por ciento del monto total del contrato y se entregará fianza por el 100 % del anticipo, por parte del contratista para poder pagarlo. En todo caso el contratista puede renunciar al anticipo toda que el importe máximo a entregar es el 30% sin embargo la ley no establece un mínimo. La fianza será a nombre de la Tesorería Municipal.

Artículo 53

Las garantías que deban otorgar los contratistas de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de conformidad con esta Ley, se constituirán a favor de:

II. Las Tesorerías Municipales cuando se trate de actos o contratos celebrados por los Ayuntamientos o cualquiera entidad de la Administración Pública Municipal.

Artículo 54

El otorgamiento del anticipo a que se refiere el artículo 52 de esta Ley se deberá pactar en los contratos y se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. La cantidad equivalente del anticipo concedido será puesta a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución que se haya pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo en el momento señalado en el artículo 52 de este ordenamiento, no procederá el diferimiento, y por tanto quedará obligado a iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente;

II. Las dependencias y entidades podrán otorgar como anticipo hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate, para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas, e instalaciones y en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que deban instalarse y demás insumos que deberán otorgar.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por las dependencias o entidades contratantes, atendiendo las características, complejidad y magnitud del servicio, en el supuesto de que se decida otorgarlo, deberá ajustarse a lo previsto en este artículo;

III. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta;

IV. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesario justificar las necesidades que así lo ameriten, a criterio de la Contraloría;

V. Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestal y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, las dependencias o entidades podrán, bajo su responsabilidad, otorgar anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestal para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate.

En ejercicios subsecuentes, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato; y

VI. No deberán otorgarse anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 69 de esta Ley, salvo para aquellos que alude el último párrafo del mismo; ni para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenios que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicado al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme a lo indicado en el párrafo primero del artículo 65 de esta Ley.

La amortización del anticipo se aplicará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación finiquito. En caso de que la dependencia o entidad omita presentar estimaciones o en su caso el finiquito de los trabajos conforme a la presente Ley, estarán obligados a realizar el reintegro de los recursos pagados, a la Secretaría de Finanzas y Administración en un término que no excederá del Ejercicio Fiscal en que fueron otorgados los recursos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Fianza de cumplimiento

La fianza de cumplimiento garantiza que el contrato se realice y esta es invariablemente por el 10% del monto total del contrato

Artículo 52

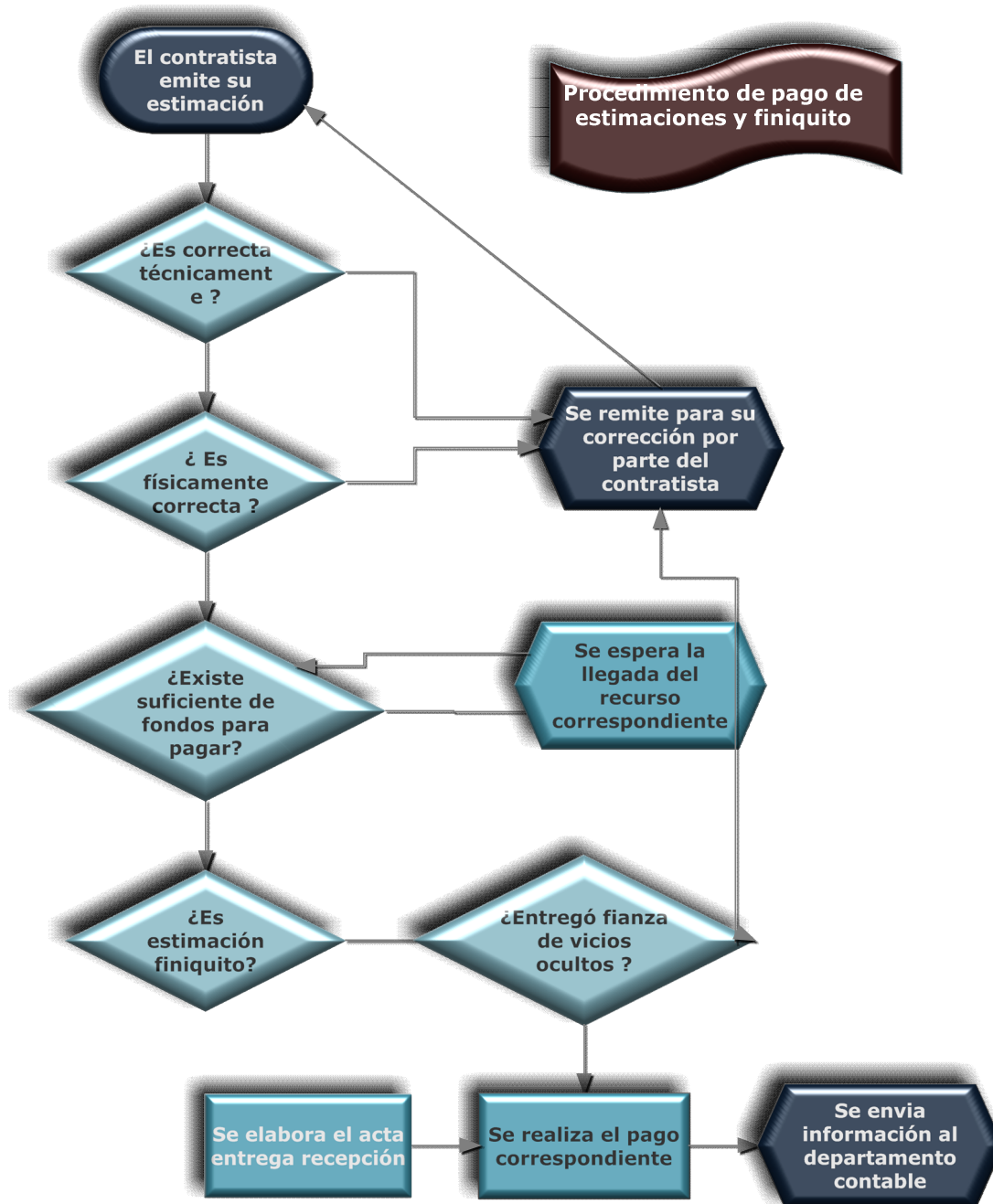
Las personas físicas o jurídicas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

III. El cumplimiento de los contratos; y Se entrega el Anticipo por parte de la Tesorería.

La entrega del anticipo se realizará en todo caso cuando el contratista haya firmado el contrato, entregado las fianzas de anticipo y de cumplimiento.

Bajo ninguna excepción se entregará un recurso si no se cuentan con esos requisitos siendo responsabilidad del Tesorero verificarlo.

También es obligación del Director de Obras Municipal verificar por Internet que la fianza es genuina generando el acuse respectivo.



El contratista emite su estimación

El contratista emitirá su estimación. La estimación contendrá también los números generadores, reporte fotográfico, copia de la bitácora (Art. 63 LOP), pruebas de laboratorio (Art. 93 LOP) a fin de que la Dirección de Obras Públicas la revise para su pago.

Artículo 64 (LOP)

Las estimaciones de los trabajos ejecutados por el contratista, se deberán formular periódicamente, por plazos no mayores de un mes, y el contratista está obligado a presentarlas a la residencia de obra, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato correspondiente, debiendo acompañarlas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones respectivas contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que existan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, las mismas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por la Secretaría de Finanzas y Administración o las Tesorerías Municipales, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que las dependencias y entidades las hayan remitido debidamente requisitadas.

Para efectos de pago las dependencias y entidades deberán contar previamente con las facturas y estimaciones respectivas debidamente requisitadas.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberá establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.

¿Es técnicamente correcta?

Es responsabilidad de la Dirección de obras públicas verificar que la estimación cumple con todos los requisitos legales y que la información es congruente entre sí y el expediente técnico. En caso de no cumplir con dichos requisitos deberá remitirla para su corrección con el contratista.

¿Es físicamente correcta?

Es responsabilidad de la Dirección de obras públicas verificar que la obra tenga el avance de los conceptos de obra que la estimación referida remite tanto cuantitativamente como cualitativamente. En caso de no cumplir físicamente con lo programado deberá realizar las observaciones al contratista quien deberá volver a remitir la estimación una vez corregidos los defectos o deficiencias en la obra.

¿Existen suficientes fondos para pagar?

La Tesorería una vez que se remite oficio de la Dirección de Obras en la que se verifica correctamente la obra pública procede a verificar la existencia de fondos para poder liberar el recurso correspondiente. En caso de aún no tenerlo se deberá esperar la llegada del recurso realizando las gestiones necesarias para tenerlo lo más pronto posible.

¿Es estimación finiquito?

En la estimación finiquito el contratista deberá acompañarla con la fianza de vicios ocultos sin la cual no se realizará el pago.

Artículo 52 (LOP)

Las personas físicas o jurídicas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

IV. La reparación de posibles vicios ocultos que llegare a presentar la obra así como de daños y perjuicios o cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido el contratista en la ejecución de la misma. Esta tendrá que garantizar durante un lapso de doce meses el cumplimiento de las obligaciones asumidas, la cual deberá ser entregada al momento en que se efectúe la entrega recepción de la obra a la dependencia o entidad ejecutora.

Se realiza el pago correspondiente

Una vez verificado todo lo anterior se realiza el pago correspondiente, se envía al departamento contable y en el caso de finiquito se elabora el acta entrega recepción.

CONSIDERACIONES SOBRE RECURSOS FEDERALES

Una obra se considera de materia federal cuando al menos 1 peso de la obra pertenezca a los fondos federales. Por lo que estará sujeta a la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Principales diferencias.

1. En el proceso de adjudicación de los contratos es necesaria la publicación por COMPRANET y en caso de licitaciones en el Diario Oficial de la Federación
2. Los montos por los que resulta inconveniente licitar son diferentes a los Estatales por lo que es conveniente consultar la Ley de Egresos Federal por el Ejercicio que corresponda.
3. Las bitácoras se realizan en forma electrónica
4. Se realizan las actas entrega recepción en forma diferente de acuerdo a la Ley

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;

Artículo 22. Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Las obras públicas y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate, debiendo informar de ello a la Secretaría de la Función Pública y actualizar en forma mensual el programa en CompraNet.

Artículo 32. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.

Artículo 46. Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice.

Artículo 64.- El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.